REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- Constituye el objeto de este Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de aguas potables en el Municipio de Ponferrada, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación, en cuanto al aspecto tributario, la Ordenanza Fiscal.

2.- Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Se entiende por redes de transporte, las Arterias (tuberías de diámetro superior o igual a 200 mm.) y por redes de distribución, las redes de barrio (tuberías de diámetro comprendido entre 125 y 200 mm.) y las redes de manzana (tuberías de diámetro inferiores a 125 mm.).

Como Anexo nº 1 se une a este Reglamento un esquema general de la red.

CAPITULO II.- MODALIDADES DE SUMINISTROS. PRELACION.

Artículo 2.-

El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas o clases de uso distinto:

a) Para usos domésticos.

b) Para usos no domésticos.

c) Para obras o provisionales.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

Se entenderá como usos no domésticos los que se realicen en establecimientos comerciales, recreativos e industriales o de otro tipo que o sean viviendas.

Se entiende como suministro para obras o provisionales las determinadas por las necesidades de la construcción y/o para la realización de pruebas para apertura de actividades u ocupación de edificios.

Artículo 3.-

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrá ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

CAPITULO III.- FORMALIZACION DE LA CONCESION.

Artículo 4.-

Los suministro, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 5.-

En todos los casos el suministro se efectuará por sistema de contador.

Artículo 6.-

1.- El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados y exista red de manzana, tal y como se define en el Art. 1 y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

2.- No se permitirán acometidas a las Arterias y redes de barrio.

Artículo 7.-

cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

Artículo 8.-

1.- El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado suministrado por el servicio.

Podrán suscribir contrato:

a) El propietario del inmueble.

b) El arrendatario.

c) El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en el caso de establecimiento industriales o comerciales y centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa de la condición en que se solicita: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, cédula de habitabilidad.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las obras.

2.- El contrato del suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma prevista en el art. 12.

Artículo 9.-

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Artículo 10.-

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vientes en cada momento.

Artículo 11.-

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato La negativa a firmarlo se entenderá como causa de rescisión de la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 12.-

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro anterior, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad de ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13.-

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc., total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

Artículo 14.-

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja e el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsble de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo 16.-

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 17.-

Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente al servicio, a fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación.

Artículo 18.-

Si el abonado no reside en el Municipio de Ponferrada, deberá designar representante en el mismo para cuantas relaciones, incluso económicas, se deriven del servicio.

Artículo 19.-

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el Municipio.

Artículo 20.-

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

CAPITULO V.- TOMAS E INSTALACIONES.

Artículo 21.-

A los efectos de prestación del servicio y de esta Ordenanza, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad de la red de distribución de manzana, la conduzca hasta la fachada del edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, modificaciones, etc., se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras, en la forma que indique la dirección técnica del servicio, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas. En el importe de su ejecución quedan comprendidas mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como las de instalación de contadores que realiza el personal del Ayuntamiento o la Empresa a quien se adjudique tales obras serán de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación, reparación, modificación, etc., en su caso, de acometida, así como la instalación de contadores que realice el personal del Ayuntamiento, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte municipal.

Como Anexos nº 2 y 3 a este Reglamento, se unen esquemas de acometida.

Artículo 22.-

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública, siempre que hubiese red.

Artículo 23.-

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advirtiesen la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro en las tuberías, llaves, etc., se pasará aviso al abonado para que se proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en domicilio al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considerará como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación y dará lugar, previo cumplimiento de formalidades legales, al corte del suministro.

Artículo 24.-

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

Artículo 25.-

1.- Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

2.- En los edificios de cuatro o más alturas sobre la rasante se instalará, con carácter obligatorio, un grupo de sobreelevación. Deberá realizarse a través de un depósito, estando prohibido realizarla directamente de la red.

CAPITULO VI.- LOS CONTADORES.

Artículo 26.-

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza de Ayuntamiento reguladora de esta materia o en la normativa correspondiente. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones comunitarias el cuarto de batería de contadores estará situado exclusivamente en planta baja y en el portal y, con fácil acceso, y en los edificios individuales y aislados, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberán mantenerse permanentemente abiertos, si bien, quedando debidamente protegidos contra as inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

Como Anexo nº 4 a este Reglamento, se une esquema armario para contador.

Artículo 27.-

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

CAPITULO VII.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

Artículo 28.-

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido.
- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.
- De no existir el dato anterior, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores.
- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta para uso doméstico un consumo de 300 litros por vivienda y día, y para los usos no domésticos y para obras se estimará el consumo en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma en condiciones reales de trabajos en que se encuentra, y que serán verificadas por los agentes del servicio.

CAPITULO VIII.- SUSPENSION DE LAS CONCESIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29.-

Procederá la suspensión del servicio:

Primero: Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

Segundo: Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero: Por muerte del concesionario o cambio de la titulación de que fue solicitada la concesión, si no se produce la subrogación en la forma prevista en el art. 12.

Cuarto: Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el artículo 31 del mismo.

Quinto: No utilización del servicio.

Sexto: Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitados.

Artículo 30.-

Procederá la suspensión del servicio por vía de pena, a que hace referencia el artículo 29.4 del presente Reglamento:

a) Si el usuario no hubiese satisfecho dos o más recibos. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, no se le podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el art. 13.

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

d) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.

f) Cuando las infracciones a que se refieren los artículos siguientes hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

g) La vulneración de lo establecido en el art. 11 de esta Ordenanza.

En estos casos, el Ayuntamiento, previa audiencia del titular del contrato y de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada la empresa para la suspensión el suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación, en el término de tres días, a partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

Artículo 32.-

Especialmente, y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

1.- El uso de fuentes y otras instalaciones públicas, salvo en caso de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, siendo sancionada por cada vez que se realice.

2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día.

3.- La rotura del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

4.- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

5.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.

6.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

7.- El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio destinadas a falsear la lectura del volumen consumido.

9.- La alteración de precintos por personas ajenas al servicio.

En ningún caos, la imposición de una sanción, excluye la obligación del Ayuntamiento de exigir el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 33.-

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán, al ser descubierto por este servicio, con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal según criterio del servicio.

Artículo 34.-

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo.

Artículo 35.-

La comisión de las infracciones reguladas en los apartados precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las cuantía establecidas en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto Ley 781/1986.

Artículo 36.-

E todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 37.-

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio.

CAPITULO IX.- GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 38.-

Los gastos de la escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su otorgamiento, serán de cuenta del abonado.

Artículo 39.-

Correrán de cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convenido con carácter de líquido para el servicio.

Artículo 40.-

Las reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al Señor Alcalde, en la forma legalmente establecida, debiendo indicar el número de póliza o acompañando copia del recibo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.-

Regular los servicios antiguos con un contador para varias viviendas y/o locales (art. 7-c) Ordenanza Fiscal), dando un plazo para individualizar los contadores.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para los órganos del Ayuntamiento, salvo las peculiaridades del presente texto.

SEGUNDA.-

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias aprobadas por este Ayuntamiento, incluida la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y otros Servicios Complementarios, que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Ponferrada, mayo 1995